

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 65

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00617	Acción de Reparación Directa	RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto decreta medida cautelar EMBARGO Y RETENCION DE RECURSOS BANCOS	23/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00192	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELMA MARIA - CORDOBA PEÑA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE AL JUZGADO 1 M/PAL CHIRIGUANA Y A LA PARTE DEMANDANTE	23/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00136	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RITA ANTONIA - POLO VARGAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DEL CESAR	23/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00223	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 08:30 AM	23/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00287	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 08:30 AM	23/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00335	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 08:30 AM	23/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00337	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 08:30 AM	23/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00338	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 08:30 AM	23/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00358	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 08:30 AM	23/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00382	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DOLARIS - CENTENO SANCHEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 02:30 PM	23/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00415	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 08:30 AM	23/09/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2001 33 33 002 2018 00422	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 08:30 AM	23/09/2019	1
2001 33 33 002 2018 00429	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 8:30 AM	23/09/2019	1
2001 33 33 002 2019 00068	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADEL SANTIAGO CANO VELASQUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 04:30 PM	23/09/2019	1
2001 33 33 002 2019 00073	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALCIRA GARNICA HERNANDEZ	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL / CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 03:40 PM	23/09/2019	1
2001 33 33 002 2019 00078	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PIEDAD MARIA VARGAS LOBO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	23/09/2019	1
2001 33 33 002 2019 00096	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR RUIZ TORO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	23/09/2019	1
2001 33 33 002 2019 00113	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL SOCORRO ZABALETA MINDIOLA	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	23/09/2019	1
2001 33 33 002 2019 00154	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE AGUSTIN - DAZA DIAZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	23/09/2019	1
2001 33 33 002 2019 00310	Acciones Populares	CAMILO VENCE DE LUQUE	EMPRESA ASEO DEL NORTE SA E.S.P.	Auto admite demanda	23/09/2019	1
2001 33 33 002 2019 00311	Acción de Reparación Directa	RAUL ALFONSO FUENTES BOLAÑO	RAMA JUDICIAL	Auto declara impedimento SE DECLARA IMPEDIDO EL SEÑOR JUEZ EN CONSECUENCIA REMITASE EL EXPEDIENTE AL JUZGADO 3 ADTIVO ORAL DE VALLEDUPAR	23/09/2019	-

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


Y AEL JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00617-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, (ff1-02 cuaderno de medidas de embargo) el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 593 del Código General del Proceso, procederá a decretar los diferentes embargos solicitados, pero solo recaerá sobre recursos propios de la ejecutada, en cumplimiento al precedente jurisprudencial C 1154 de 2008 de la H. Corte Constitucional, que estableció como requisito sine qua non para la procedencia de las cautelas de recursos de carácter inembargables de las entidades públicas, además de estar presente una de las tres excepciones contempladas (pago de crédito de carácter laboral, de una sentencia proferida por esta jurisdicción o un título o contrato emanado por la administración pública), primeramente, perseguir los recursos del estado que no estén amparado por el principio de inembargabilidad.

Por lo anterior, el Juzgado

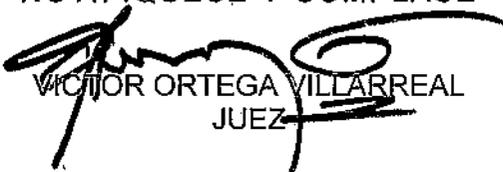
DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros excluyendo aquellos de destinación específica y de carácter inembargable que tenga o llegará a tener la ejecutada E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, Nit. 892399994-5, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO COOMEVA de la ciudad de Valledupar.

Por secretaría, comunicar esta medida a los gerentes de las entidades bancarias respectivas, para que procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial en la cuenta judicial nro 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Limitase la cuantía de las medidas de embargo en la suma de (\$ 980.000.000 mcte)- de conformidad a lo dispuesto en el art. 593 Núm. 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

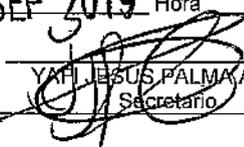
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

65

Hoy 24 SEP 2019 Hora _____


YAFI JESUS PALMAARIAS

Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELMA MARIA CORDOBA PEÑA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00192-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que el Juzgado Primero Municipal de Chiriguaná – Cesar, no ha regresado el despacho comisorio ordenado en audiencia de fecha 06 de Agosto de 2018, procede el despacho a pronunciarse sobre ello, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Anotado lo anterior, advierte este despacho que, en audiencia de fecha 06 de Agosto de 2019 se ordenó librar despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar.

El día 14 de Agosto de 2018 la apoderada de la parte demandante Dra. AMELIA JUDITH GARCIA MENESES retiró los respectivos oficios tal como consta a folio 147 – 148 del expediente, quien posteriormente mediante memorial de fecha 27 de agosto de 2018 allegó constancia de haberlos enviado a través de la empresa 472.

Mediante escrito de fecha 27 de junio de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante manifiesta:

AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.799.687 expedida en Chiriguaná – Cesar, abogada en ejercicio, portador de La Tarjeta Profesional No. 165.650 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada sustituta de la señora ELMA MARIA CORDOBA PEÑA, también mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chiriguaná, respetuosamente llevo a su despacho dentro de la oportunidad legal, a efecto de solicitar se sirva a dar impulso procesal dentro del proceso referenciado, teniendo como consideración lo siguiente:

...(...)

Con fecha del 27 de septiembre de 2018, previo trámite correspondiente, el señor juez primero promiscuo municipal de Chiriguaná – Cesar, se practicó el despacho comisorio en el que se recibieron el testimonio de la

señora VILMA MARÍA GÓMEZ FONTALVO y el interrogatorio de pare de la señora ELMA MARÍA CÓRDOBA PEÑA.

No obstante, hasta la fecha no se ha pronunciado el juzgado administrativo del circuito judicial de Valledupar, razón por la que se procede a solicita:

Sírvase señor juez a incorporar mediante auto el despacho comisorio del Juzgado Primero Municipal de Chiriguaná – Cesar practicado el 27 de septiembre de 2018 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho... (..),

En atención a la solicitud, revisado el expediente el despacho observa que no obra el despacho comisorio, en virtud de ello, se requerirá al Juzgado Primero Municipal de Chiriguaná – Cesar, a fin de que allegue debidamente diligenciado el despacho comisorio encomendado por esta agencia judicial, donde se ordenó recepcionar los testimonios de los señores VILMA MARIA GÓMEZ FONTALVO, DIANA MARCELA MARTÍNEZ GARCIA y ELMA MARIA CORDOBA PEÑA.

De conformidad al artículo 103 inciso 3 de la ley 1437 de 2011, que preceptúa:

“Artículo 103. Objeto y principios.

(..)

Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.”

En razón de la norma citada, este despacho procederá a requerir a la apoderada de la parte demandante Dra. AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, para que, en virtud del deber impuesto por la norma, cumpla con su obligación y proceda ejercer la gestión correspondiente en aras de que el Juzgado Primero Municipal de Chiriguaná – Cesar allegue debidamente diligenciado el despacho comisorio, por lo anterior;

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE al Juzgado Primero Municipal de Chiriguaná – Cesar, a fin de que allegue debidamente diligenciado el despacho comisorio encomendado por esta agencia judicial en audiencia pública de fecha 06 de agosto de 2018.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante Dra. AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, para que proceda ejercer las gestiones correspondientes, a fin de que el Juzgado Primero Municipal de Chiriguaná – Cesar allegue debidamente diligenciado el despacho comisorio.

Líbrese los oficios respectivo oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

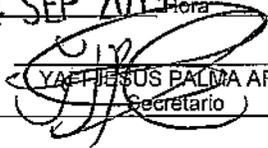
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

65

Hoy 24 SEP 2019 hora


YAF JESUS PALMA ARIAS
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SURELYS BEATRIZ LÓPEZ ARAUJO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00136-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que la oficina de recursos humanos de la secretaria de educación de la gobernación del Cesar del Departamento Del Cesar no ha dado respuesta al oficio Q662 de fecha 05 de junio de 2019, procede el despacho a pronunciarse sobre ello, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Anotado lo anterior, advierte este despacho que, en audiencia de fecha 05 de Junio de 2019 se ordenó oficiar a la secretaria de recursos humanos de la Gobernación del Cesar.

Es menester de este despacho recordar a las entidades el deber que les asiste en cuanto a la colaboración con la administración de justicia, por ello se considera que resulta imperativo dar respuesta a los requerimientos judiciales que de ella emanen, así pues el fin del mismo se materializa, pues se agiliza el trámite procesal de los asuntos que se encuentran en litigio y se exoneran de toda responsabilidad en la que se pueda incurrir por su renuencia al presto llamado de la justicia, en concordancia con lo consagrado el artículo 44 numeral 3 del Código General Del Proceso, que reza:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

(...)

3. sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”.

Pues bien, a tenor de la norma transcrita se coloca en conocimiento las facultades por la ley conferida a este operador judicial, en cuanto a la posibilidad de imponer sanciones a las personas allí señaladas, por el incumplimiento a órdenes por él emanadas, o bien porque su ejecución de lleve a cabo de manera tardía.

En suma, este despacho procederá a requerir a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, a fin de que se sirva enviar lo solicitado, por el termino de veinte (20) días, so pena de imponer las sanciones que la Ley señala.

Por lo anterior se;

DISPONE

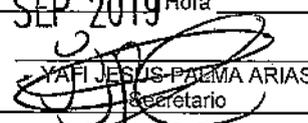
PRIMERO: REQUIÉRASE a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, para que remita con destino a este proceso lo siguiente:

- ✓ Certifique cuales fueron cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado los demandantes, como docentes al servicio de la Gobernación del Cesar, en un mismo documento durante los años 2016 y 2017.
- ✓ Certifique si los demandantes fueron incorporados a la planta de personal del Departamento del Cesar, al momento de la descentralización administrativa en virtud de lo dispuesto en la ley 60 de 1993 y la Ley 715 de 2001.
- ✓ Se sirva anexar el acto administrativo (resolución o decreto), mediante el cual fueron incorporados a la planta central de la administración.
- ✓ Indique al despacho, si los recursos que proviene de sistema general de participaciones, fueron incorporados al presupuesto del departamento del Cesar, para los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

SEGUNDO: Se le concede un plazo de veinte (20) días, para que dé respuesta al requerimiento impartido por esta agencia judicial, so pena de imponer las sanciones que la Ley señala por desacato a orden judicial. Por secretaria librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 65
Hoy 24 SEP 2019 Hora
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

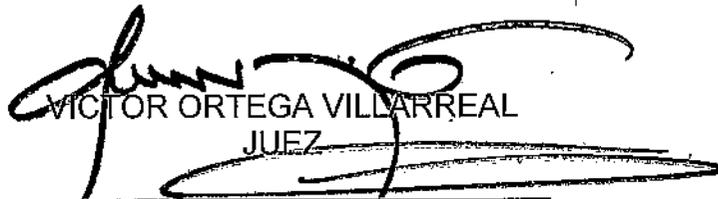
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 DOMICILIARIOS
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00223-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las ocho y treinta (08:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>65</u>
Hoy <u>24</u> <u>SEP</u> 2019 a las <u>10</u> hora
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00287-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

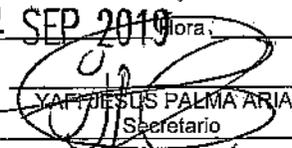
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las ocho y treinta (08:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>65</u> Hoy <u>24 SEP 2019</u> hora.
 YAFREELUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 DOMICILIARIOS
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00335-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

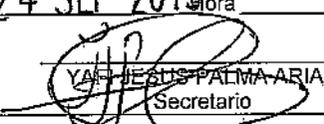
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las ocho y treinta (08:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>65</u>
Hoy <u>24 SEP 2019</u> a las <u>10</u> hora
 YAFRE JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 DOMICILIARIOS
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00337-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las ocho y treinta (08:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>65</u>
Hoy <u>24 SEP 2019</u> Hora _____
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 DOMICILIARIOS
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00338-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

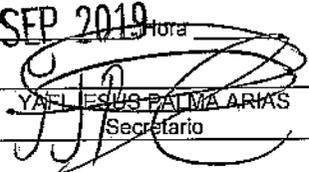
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las ocho y treinta (08:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>65</u>
Hoy <u>24</u> <u>SEP</u> 2019 a las <u>11</u> hora
 Y AEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 DOMICILIARIOS
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00358-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

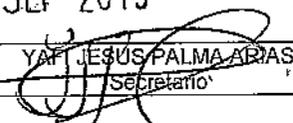
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182, del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las ocho y treinta (08:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>65</u>
Hoy <u>24 SEP 2019</u> hora _____
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

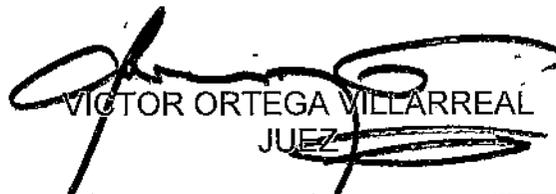
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: DORÁLIS CENTENO SÁNCHEZ
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00382-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

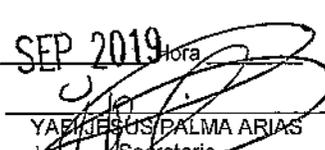
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las dos y treinta (02:30 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>65</u> Hoy <u>24</u> SEP 2019 hora  YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 DOMICILIARIOS
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00415-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las ocho y treinta (08:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>65</u> Hoy <u>24 SEP 2019</u> Hora  YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 DOMICILIARIOS
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00422-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

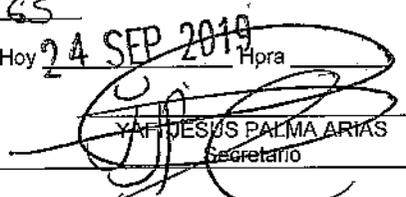
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las ocho y treinta (08:30 am)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 65 Hoy 24 SEP 2019 Hora  YAFRE JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE.S.A E.S.P
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS,
 DOMICILIARIOS
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00429-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

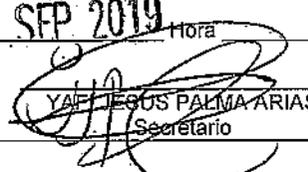
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las ocho y treinta (08:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 65
24 SEP 2019 Hora
 YAFES PALMARÍAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ADEL SANTIAGO CANO VELÁSQUEZ
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
 CREMIL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00068-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

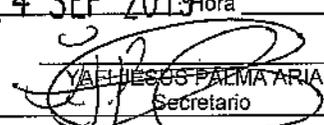
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las cuatro y treinta (04:30 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>CS</u> Hoy <u>24</u> SEP 2019 hora _____  VALDESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ALCIRA GARNICA HERNANDEZ
 DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00073-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

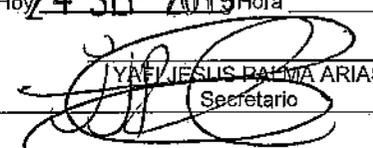
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las tres y cuarenta (03:40 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>65</u> Ho <u>24</u> SEP 2019 Hora _____  YANIS PALOMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

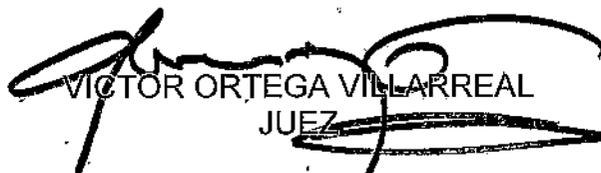
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: PIEDAD MARIA VARGAS LOBO Y OTROS
 DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00078-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las diez y treinta (10:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>65</u>
Hoy <u>24</u> <u>SEP</u> 2019 <u>ora</u>
 YAFREBUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HECTOR RAFAEL RUIZ TORO

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00096-00

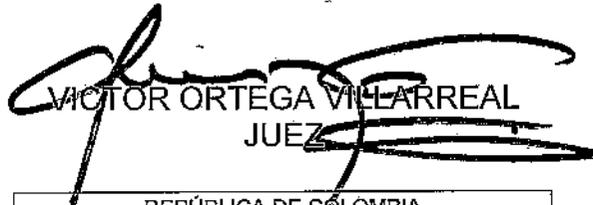
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las diez y treinta (10:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>65</u> Hoy <u>24 SEP 2019</u> hora _____  YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO ZABALETA MINDIOLA
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00113-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

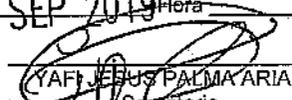
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día treinta (30) de septiembre del año 2019, a las tres (03:00 pm)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO.No. <u>65</u> Hoy <u>24</u> SEP 2019 Hora <u> </u>  YAFF JÉBUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN DAZA DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00154-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede, se informa sobre la decisión proferida por el Juez Tercero Administrativo de Valledupar, que mediante providencia de fecha 16 de Agosto de 2019, resolvió no aceptar el impedimento manifestado por el suscrito y devolver el expediente para continuar con su trámite.

Así mismo el día veintitrés (23) de mayo de la presente anualidad, la parte demandante JOSE AGUSTIN DAZA DIAZ, a través de apoderado judicial Dra. LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por JOSE AGUSTIN DAZA DIAZ, a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

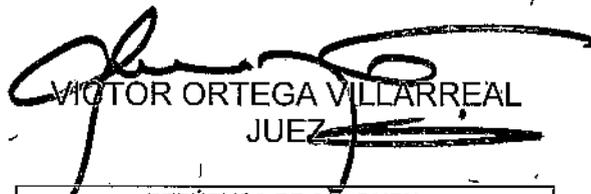
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

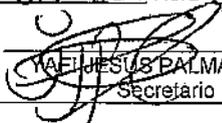
SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveyo, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias, necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: laugaby@gmail.com

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.720.934 de Bucaramanga, T.P 110.123 del C.S de la J como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Ver folios 15 - 16 Cud)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 65
Hoy 24 SEP 2019 a las 10:00 horas
 Yael Jesús PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: CAMILO VENCE DE LUQUE, Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar
DEMANDADO: EMPRESA DE ASEO DEL NORTE S.A E.S.P Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00310-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede se nos informa del ingreso de la acción popular propuesta por el Dr. CAMILO VENCE DE LUQUE, en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar, contra la EMPRESA ASEO DEL NORTE S.A E.S.P. Revisada la foliatura esta agencia judicial encuentra que la demanda de acción popular presentada en este caso, cumple con los requisitos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, para su admisión.

Por otra parte, el despacho procederá a vincular de manera oficiosa dentro de la presente acción constitucional, por tener injerencia directa en las resultas del proceso, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR – CORPOCESAR, en vista de que en ella se concentra el control, la gestión y el seguimiento ambiental para el pleno desarrollo de la población Y EMDUPAR S.A E.S.P en su calidad de interventora y supervisora técnica operativa del servicio de aseo que presta ASEO DEL NORTE S.A E.S.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción popular promovida Dr. CAMILO VENCE DE LUQUE, quien actúa en su condición de Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar, contra LA EMPRESA ASEO DEL NORTE S.A E.S.P. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR - CORPOCESAR y EMDUPAR S.A E.S.P, Por cuanto ostentan interés en las resultas del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los representantes legales de LA EMPRESA ASEO DEL NORTE S.A E.S.P, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR - CORPOCESAR Y EMDUPAR S.A E.S.P o a la persona designada para tales fines, a quien se le advierte que tiene diez (10) días contados

a partir de la notificación de este auto para hacerse parte en el proceso. Así mismo, se le informara que la decisión definitiva será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

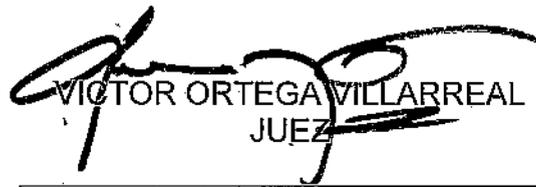
CUARTO: COMUNÍQUESE al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, con el fin de que si lo considera conveniente intervenga como parte publica en defensa de los derechos e interese colectivos de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

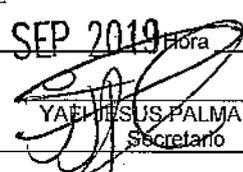
QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad quien puede intervenir en el trámite de la acción popular en atención a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 2° de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Notifíquesele esta providencia al accionante, para efectos de comunicación de las providencias.

SÉPTIMO Téngase como prueba la documental aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 65
Hoy 24 SEP 2019 hora
 Yael Jesús PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MÉDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAÚL FUENTES BOLAÑO
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00311-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento. El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(..)

Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplacé. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. (...)

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia² al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación

² Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014.

En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 6º:

"Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que ha presentado medio de control de reparación directa en contra de la Fiscalía General de la Nación, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar bajo el radicado 2019-00129.

Es por ello que la decisión a tomar será el declararme impedido para seguir conociendo de este proceso; por lo cual se enviará el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

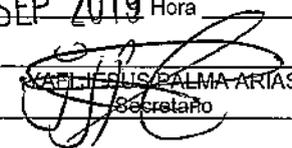
RESUELVE,

Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la presente acción por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>65</u>
Hoy 4 SEP 2019 Hora _____
 Yael Jesús Palma Arias Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 065 A

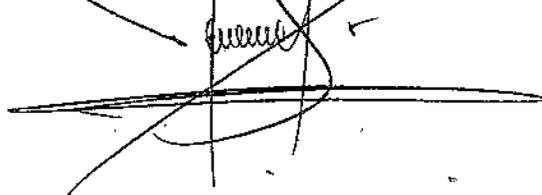
Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 001 2015-00235-00	EJECUTIVO	TANIA SOFIA PALMA ARIAS	NACION- RAMA JUDICIAL	IMPEDIMENTO	23 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 001 2018-00117-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VILSE KATIA ZULETA BLANCO	NACION- RAMA JUDICIAL	APRUEBA COSTAS	23 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

ANDRES FELIFE SANCHEZ VEGA
SECRETARIO AD HOC





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TANIA SOFÍA PALMA ARIAS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00235-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Sería del caso entrara a estudiar el presente medio de control, sino fuera porque el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. ...)

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia¹ al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación

¹ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014.

En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 6º:

“Art. 141. *Son causales de recusación las siguientes:*

6. *Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que ha presentado demanda ejecutiva en contra de la RAMA JUDICIAL, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar.

Es por ello que la decisión a tomar será el declararme impedido para seguir conociendo de este proceso; por lo cual se enviará el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy 24 SEP 2019 a las 10:00 a.m.
P/ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VILSE KATIA ZULETA BLANCO
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICADO: 2000133330012018-00117-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

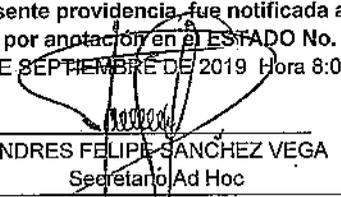
NOTIFÍQUESE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/NOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hora 8:00 A.M.


ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
Secretario Ad Hoc